



PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00389-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida a este despacho mediante acta del 23/06/2023. Para proveer. Bucaramanga, 23 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **ANA TERESA BARTBOSA ESPITÍA**, quien actúa en nombre propio, en contra de **NORBERTO PICO SUÁREZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo prescrito en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá ajustar la demanda y dirigirla al Juzgado competente, toda vez que el libelo introductorio se encuentra dirigido a los **JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS – REPARTO** de la ciudad.
- En atención a lo reglado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá indicar la identificación del demandado.
- Siguiendo lo previsto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar correctamente la dirección física donde el demandado recibirá notificaciones personales, pues allí no se estableció la municipalidad, sin que sea ésta la que defina la competencia por corresponder únicamente al lugar del enteramiento de dicho extremo procesal.
- En virtud a lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá indicar el correo electrónico de la parte demandada.



- Con observancia en lo previsto en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el por qué el importe del título valor objeto de cobro por la suma de (\$3.950.000.00) es menor a la cantidad dineraria que se obligó pagar el demandado en el acuerdo de pago suscrito y que se arrimó con la demanda. En caso de haberse producido algún tipo de pago o abono por el demandado a favor del acreedor por cuenta del susodicho acuerdo de pago, se deberá precisar el monto y la fecha. A su vez, se tendrá que precisar si dicho pago o abono se tuvo en cuenta al momento de la presentación de la demanda.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, se reconoce que la parte demandante **ANA TERESA BARBOSA ESPITÍA** puede litigar en causa propia por ser este proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE AGOSTO DE 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER**
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c65a77246c2893620b15ae667e4bf38c4ae3179349f9bd4268d6ec0d67f732**

Documento generado en 23/08/2023 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>